

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO-PARP-013-18

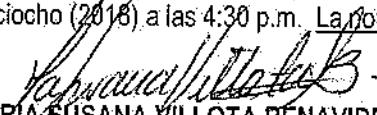
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011, al numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 y Resolución No. 046 de 1° de febrero de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación se ordena surtir la notificación por Aviso a los terceros indeterminados con interés en los resultados del mencionado proceso. A continuación, se procede a relacionar el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos:

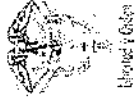
FECHA DE PUBLICACIÓN: 06 DE JULIO DE 2018
PARP-013-18

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	ASUNTO	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1.	MI9-10101	CONSORCIO VIAL DEL SUR	RESOLUCIÓN VSC No. 000539	22/05/2018	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA, SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N°MI9-10101 .	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Si (Reposición)	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 días siguientes a la notificación.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de Julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARIA SUSANA VILLOTA BENAVIDES
Coordinadora-Punto de Atención Regional Pasto

Elaboró: Angela Alejandra Melo Zambrano-Contratistas



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. **000539** DE

(**22 MAY 2018**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. MI9-10101"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 18 0876 del 7 de junio de 2012 y No. 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 de 09 junio de 2015, 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución DSM No. 0025 de fecha 29 de febrero de 2012, se concedió la Autorización Temporal e intransferible No. MI9-10101 al CONSORCIO VIAL DEL SUR, por el término de tres (3) años, contados a partir del 24 de abril de 2012, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de DOSCIENTOS MIL METROS CUBICOS (200.000 M³) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, con destino al "DESARROLLO VIAL TRANSVERSAL DEL SUR MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR TUMACO-PASTO-MOCHOA", ubicado en un área de 72.93057 hectáreas en el municipio de FUNES- NARIÑO.

Posteriormente con Resolución No. 002551 del 14 de octubre de 2015 se resolvió prorrogar el término de la Autorización Temporal No. MI9-10101 hasta el día 19 de diciembre de 2015, para la explotación de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUBICOS (62.786 M³).

Tiempo después con Radicado No. 20155510411282 de fecha 16 de diciembre de 2015, se presentó por parte del titular solicitud de prórroga de la autorización temporal de la referencia, hasta el día 31 de marzo de 2016.

Por otra parte, mediante Radicado No. 20165510087192 de fecha 14 de marzo del 2016, el titular minero, CONSORCIO VIAL DEL SUR, presentó renuncia y solicitud de archivo definitivo del expediente de la referencia.

Mediante Resolución No. 001052 de 30 marzo de 2016, la Autoridad Minera requirió al señor LUIS FERNANDO SOLARTE en calidad de representante legal del CONSORCIO VIAL DEL SUR, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de dicha providencia, allegara el documento que soporte la duración de la etapa de construcción del contrato No. 409 de 2010 hasta el 31 de marzo de 2016, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. MI9-10101.

Mediante escrito con radicado No. 20165510155102 de 13 de mayo de 2016, el representante legal del CONSORCIO VIAL DEL SUR allegó documento suscrito el 18 de diciembre de 2015, mediante el cual la Directora de Contratación en representación del Instituto Nacional de Vías –INVIAS y el señor LUIS FERNANDO SOLARTE, en calidad de representante legal del CONSORCIO VIAL DEL SUR, acordaron prorrogar el plazo del Contrato No. 409 de 2010, desde el 19 de diciembre de 2015, hasta el 31 de marzo de 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL NO. MIG-10101"

Con posterioridad y como resultado de la evaluación técnica integral realizada al título minero, esta Autoridad Minera en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-051-MIG-10101-18 del 20 de Marzo de 2018, efectuó las siguientes recomendaciones:

(...) 3.1 Se recomienda aprobar el FBM semestral de 2016, toda vez que el titular que se encuentra bien diligenciado y en ceros

3.2 Se recomienda a la oficina jurídica dar trámite a la solicitud de Prórroga, realizada mediante oficio radicado con el No. 20155510411282 del 16 de diciembre de 2015.

3.3 Se recomienda a la oficina jurídica dar trámite a la solicitud de renuncia y archivo, realizada mediante oficio radicado con el No. 20165510087192 del 14 de marzo de 2017.

3.4 Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se encontró que el área de la Autorización Temporal N° MIG-10101 NO PRESENTA SUPERPOSICIÓN con zonas de restricción o zonas no compatibles con la minería.

3.5 A la fecha de la solicitud el titular numero se encontraba al día con las obligaciones del título.

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y Control de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para lo de su competencia.

La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la Autorización Temporal No. MIG-10101.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

El presente informe se remite al área jurídica para lo de su competencia. (...)"

A paso seguido, esta autoridad minera, en acompañamiento a las recomendaciones descritas a través del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-051-MIG-10101-18 del 20 de Marzo de 2018, profirió el Auto PARP-145-18 de fecha 23 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-015-18 de fecha 05 de abril de 2018, estableciendo los siguientes pronunciamientos:

"APROBAR el Formulario Básico Minero FBM semestral de 2016, toda vez que se encuentra bien diligenciado y que se presenta en ceros. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-051-MIG-10101-18 del 20 de Marzo de 2018."

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Del estudio de la totalidad del expediente se evidencia que se encuentran varios trámites pendientes para resolver de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera:

- * Solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. MIG-10101 presentada por la sociedad titular a través de su representante legal de la sociedad titular, mediante el radicado No. 20155510411282 de fecha 16 de diciembre de 2015.
- * Solicitud de Renuncia y Declaración de Terminación de la Autorización Temporal No. MIG-10101

1 Solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. MIG-10101

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. M19-10101"

Respecto de la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. M19-10101 presentada por el representante legal del titular, mediante el radicado No. 20155510411282 del 16 de diciembre de 2015, se observa que si bien la fecha hasta la cual se solicitó la prórroga ya se encuentra vencida, es claro que la obligación que tiene la administración de pronunciarse sobre la solicitud de prórroga y su desistimiento, no cesa por el advenimiento de la finalización del plazo del título minero; así, en concordancia con el memorando No. 20131200036333 de 03 de abril de 2014 de la Oficina Asesora Jurídica, en el cual se establece que:

(...) las actuaciones de los administrados con la administración y de esta con aquellos, están precedidas por el principio de buena fe, conforme al artículo 83 de la Constitución Política. Así analizando el componente de la administración a la Luz del citado artículo y teniendo en cuenta que el artículo de la misma norma superior, le da a las autoridades una función de protección de los derechos de los residentes en Colombia, no hay duda que la reticencia administrativa en la contestación de la solicitud de prórroga no puede tener un efecto negativo para el concesionario diligente. (...)

(...) Así las cosas, lo que se considera menos riesgoso, frente a la posible reclamación o pronunciamiento judicial, es entender que durante el periodo de indefinición de la administración, el título minero se presume vigente, máxime si se tiene en cuenta la positiva intención y conducta contractual de las partes que así lo visibiliza (haber pagado y recibido contraprestaciones económicas, requerir el cumplimiento de las obligaciones al titular, realizar las labores de fiscalización propia de la autoridad minera, cruce de comunicaciones, etc.) y su inscripción en el Registro Minero Nacional a pesar del cumplimiento del plazo contractual.

En efecto, nos encontramos frente a títulos que si bien su plazo se encuentra cumplido desde el punto de vista del contrato, (el cual se produjo por una inacción de la administración en la respuesta a la solicitud de prórroga), y se encuentra vigente la inscripción en el Registro Minero, lo más conveniente para la administración, es proceder a evaluar las solicitudes de prórroga y emitir a determinar si existen derechos adquiridos a la prórroga a favor del titular minero que, como se ha mencionado, cumplió con todas las obligaciones, aunando a la valoración de las actuaciones positivas de la administración que podrían llegar a configurar eventos de confianza legítima en la continuidad de los contratos por parte de los titulares mineros, títulos que para todos los efectos podrían presumirse vigentes hasta tanto la administración se pronuncie sobre la procedencia de su prórroga."

Establecido lo anterior, para resolver la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. M19-10101, es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual establece:

"Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales, mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a estas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública, para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."

Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga fue presentada el 16 de diciembre de 2015 esto es, previo al vencimiento de la Autorización Temporal en estudio el 19 de diciembre de 2015 y que la decisión se tomara con sustento en el documento suscrito el 18 de diciembre de 2015, por la Directora de Contratación en representación del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, y el señor LUIS FERNANDO SOLARTE, en calidad de representante legal del CONSORCIO VIAL DEL SUR, acordando prorrogar el plazo del Contrato No. 409 de 2010, desde el 19 de diciembre de 2015, hasta el 31 de marzo de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. M19-10101"

allegado mediante el radicado No. 20165510155102 de 13 de mayo de 2016, por lo que se considera procedente prorrogar la Autorización Temporal M19-10101, ya que esta fue solicitada en término.

Es importante señalar que la prórroga de la Autorización Temporal No. M19-10101, se entenderá concedida hasta el 14 de marzo de 2016, fecha en la cual el representante legal de la sociedad titular, allegó solicitud de renuncia al título minero de la referencia mediante escrito radicado bajo el No. 20165510087192.

ii) Solicitud de Renuncia y Terminación de la Autorización Temporal No. M19-10101

Teniendo en cuenta que a través del presente acto administrativo, esta autoridad minera resolverá prorrogar la Autorización Temporal No. M19-10101 hasta el 14 de marzo de 2016, toda vez que la sociedad titular mediante radicado No. 20165510087192 de fecha 14 de marzo de 2016, allegó solicitud de renuncia al título minero de la referencia, se procederá a declarar la viabilidad de la misma y su consecuente terminación, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Conforme a lo anterior, respecto de las obligaciones que le asistían al CONSORCIO VIAL DEL SUR, se observa que de acuerdo a lo establecido en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-051-M19-10101-18 del 20 de marzo de 2018, que el titular se encuentra al día con las obligaciones derivadas de la suscripción de la Autorización Temporal No. M19-10101, concepto debidamente acogido por la Autoridad Minera mediante AUTO PARP-145-18 de fecha 23 de marzo de 2018.

Finalmente, se le recuerda a los titulares que de conformidad con el clausulado del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR el término de la Autorización Temporal No. M19-10101 hasta el 14 de marzo de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR viable la renuncia a la Autorización Temporal M19-10101, presentada por el representante legal del CONSORCIO VIAL DEL SUR, identificado con Nit. 9003722671 a través del radicado 20165510087192 del 14 de marzo de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal e Intransible No. M19-10101, otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA al CONSORCIO VIAL DEL SUR identificado con Nit. 9003722671, por los fundamentos expuestos en esta decisión.

Parágrafo: Se recuerda al Representante Legal de la sociedad CONSORCIO VIAL DEL SUR identificado con Nit. 9003722671, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. M19-10101 so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental correspondiente para lo de su competencia y conocimiento. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. M19-10101"

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Clausula Vigésima del Contrato de Concesión No. M19-10101, previo recibo del área objeto del contrato de concesión en referencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al Representante Legal del CONSORCIO VIAL DEL SUR identificado con NIT. 9003722671, o a través de su apoderado (a), a la dirección obrante en el expediente minero correspondiente a la Calle 98 A No. 49 - 42 Barrio la Castellana. De no ser posible la notificación personal, súntase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, contra los demás adiculous no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

ARTÍCULO NOVENO. - Cumplido todo lo anterior archívese de manera definitiva el expediente M19-10101

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Alvaro Javier Figueroa D. / Abogado PAR-PASTO
Aprobó: Maria Guisela Viloria Benavides / Asesor T1 Grupo 10 PAR-PASTO
Fallo: Monica Patricia Molesse Camillo / Abogado GSC-20 MNN
Vio Bo: Edna Norberto Serrano Durán / Coordinador GSC-20
Revisó: Jose Cárdenas Jarama / Abogado VSC

2